



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
210 AÑOS DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1º: OBJETO: Se crea un programa de apoyo local para transporte especial para personas mayores, de carácter excepcional, solidario y con el fin de garantizar la movilidad de jubilados y jubiladas domiciliados en Sunchales para días de cobro de haberes jubilatorios.

Artículo 2º: FINALIDAD: El objetivo de este programa es proveer transporte o ayuda asistencial a personas jubiladas que no cuenten con medios propios, ni de su grupo familiar, para concurrir a lugares de cobro de haberes jubilatorios, garantizando además su integridad y seguridad.

Artículo 3º: BENEFICIARIOS: Toda aquella persona domiciliada en Sunchales que goce de un haber jubilatorio por cualquier Caja Previsional (Nacional, Provincial o Profesional) y su modalidad de cobro sea presencial, tendrá derecho a solicitar su inscripción como beneficiaria mediante los medios y acreditando requisitos que determine la autoridad de aplicación.

Artículo 4º: PRESTADORES: Podrá proveerse este servicio mediante los siguientes métodos:

- A) SOLIDARIO: Viaje Compartido/Solidario
- B) ESTATAL: Provisión de unidad de transporte municipal
- C) PRIVADO: Reintegro del 50% gastos de contratación de remis

Estos métodos son complementarios entre sí, mediante el orden de prelación establecido en este artículo (Si ante una solicitud no hay oferta del prestador tipo A, se recurre al del siguiente tipo).

Artículo 5º: ALCANCE DEL BENEFICIO: Puede solicitarse por cada persona beneficiaria hasta dos (2) prestaciones mensuales del tipo B y C, en las condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Artículo 6º: REQUISITOS: Para ser beneficiario se requiere:

- No ser titular registral de un vehículo.
- Declarar la imposibilidad de ser transportado por su grupo familiar, debiéndose aclarar si es de manera temporal o permanentemente.

Artículo 7º: PRESTADOR SOLIDARIO. Se crea un registro de personas oferentes de viajes compartidos, de forma ad-honorem y de acuerdo a su propia disponibilidad,



**-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
210 AÑOS DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES**

para los beneficiarios de este programa y en los términos y condiciones de la presente. Los requisitos para la inscripción y toda cuestión operativa serán determinados por la autoridad de aplicación. Estas prestaciones no se efectúan enmarcadas en contratos de transporte acorde a los términos del art. 1282 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 8º: PRESTADOR ESTATAL. Mediante el empleo de una unidad propiedad del Estado Municipal destinada al servicio de transporte y de personal bajo su dependencia. Es de carácter gratuito, sujeto a la disponibilidad de dichos recursos y en el marco de las posibilidades que informe la autoridad de aplicación ante la solicitud de un beneficiario.

Artículo 9º: PRESTADOR PRIVADO. Mediante la contratación de transporte por remises con habilitación municipal vigente, abonado por el beneficiario y constituyendo un derecho a reintegro del 50% del valor unitario del viaje de ida y regreso al domicilio según comprobante del prestador. Vía reglamentación se permite al ejecutivo constituir un tope global mensual en UCM de fondos reintegrables, según disponibilidad presupuestaria.

Artículo 10º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Se determina como autoridad de aplicación a la Secretaría de Desarrollo, o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 11º: Dése al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.

Fundamentos

Sr. Presidente:

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con el presente Proyecto de Ordenanza.-